Proceso: Ejecutivo Laboral seguido de Ordinario
Demandante: **JOSEFA DEL SOCORRO GONZALEZ**
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 13001-41-05-002-2015-00444-00

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que la parte demandante solicita ampliar las medidas cautelares contra la demandada. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la solicitud pendiente, de ampliación de medida cautelar Tenemos que el carácter de inembargabilidad de los recursos administrados por Colpensiones no es absoluto y procederá la medida de embargo cuando se pretenda el pago de acreencias pensionales, dineros que como lo ha sostenido la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia tiene naturaleza de parafiscales y corresponden a los aportes que los trabajadores y empleadores realizan al Sistema de Seguridad Social. Ahora en cuanto a qué debe entenderse por créditos laborales o pensionales?, debe acudirse de un lado a las normas sustantivas de índole laboral, donde se consagran las prestaciones y derechos que tiene todo trabajador o servidor público; y de otro a las normas de la seguridad social, que refieren entre otros a los derechos pensionales, que involucran las mesadas como los intereses de mora por el no pago oportuno de ellas.

Ese concepto no arropa las costas procesales, así se hubiere condenado a su pago a través de una sentencia proferida dentro de un proceso laboral, pues el carácter del trámite no le otorga la naturaleza jurídica de la obligación, esta no es sustancial sino procesal; dado que surgen al salir avante las pretensiones o las excepciones según el caso, sin importar si el carácter de la controversia es de naturaleza civil, laboral, administrativa, familia, etc. Por lo cual, se descarta su carácter laboral o pensional.

En Merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Niéguese la solicitud presentada por la Doctora **LUISA FERNANDA BEDOYA LONDOÑO**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo Laboral seguido de Ordinario
Demandante: **JOSEFA DEL SOCORRO GONZALEZ**
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 13001-41-05-002-2015-00444-00

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA

Por Estado N° **12** de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena **19 de febrero de 2021.**

_____
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb4cd30e8ae95420a9ea2c0dd72487d9032e9af2a462f24181824b994862b56f
Documento generado en 18/02/2021 02:24:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica